



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE.**

**Febrero quince de dos mil veintiuno.**

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de la apertura del proceso de sucesión intestada solicitada por GLORIA ESTHER MEJIA ROMERO en calidad de cónyuge supérstite; PEDRO DE JESUS Y ALBERTO MANUEL PABUENA MEJIA, en calidad de hijos del causante PEDRO DE JESUS PABUENA MEJIA fallecido el 27 de julio de 2020.

Examinadas las actuaciones, da cuenta el juez que el valor de los bienes denunciados ascienden a la suma de \$61.658.000 M/cte, que incrementados en un 50% arroja un avalúo de \$92.487.000, lo que ubica la sucesión en un proceso de *menor cuantía*<sup>1</sup>.

El artículo 18.4 del C.G.P. regla que los jueces municipales conocerán en primera instancia “*de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios*”, razón por la cual, podemos afirmar sin lugar a equívocos que se cometió un yerro al presentarla ante este Juzgado, al no ser el competente para tramitarla.

En consecuencia ordenará su envío a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES de la ciudad de Sincelejo para su trámite, por lo que se RESUELVE:

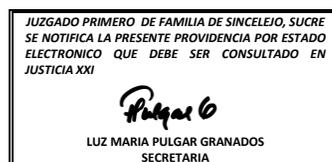
**PRIMERO.-** Declárese la incompetencia del juzgado para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO.-** Por secretaría envíese el expediente a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO, a través de la oficina Judicial, para su conocimiento.

**TERCERO:** Reconócese al Doctor ALVARO BARRAGAN PALENCIA como mandatario judicial de los señores GLORIA ESTHER MEJIA ROMERO; PEDRO DE JESUS Y ALBERTO MANUEL PABUENA MEJIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ.-**



<sup>1</sup> De 40-150 S.M.L.M.V., Art. 25 del C.G.P.

